



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTA: la Resolución Directoral N° 000130-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 17 de mayo de 2024, las Cartas N° 000328-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000329-2024-DGDP-VMPCIC/MC ambas del 17 de mayo de 2024, y las Actas de Notificación Administrativa N° 4594-1-1 y N° 4593 ambas del 17 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000130-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Segundo**, imponer sanción administrativa de 1.5 UIT de multa contra la Asociación Galería Mega Plaza, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, el bien inmueble ubicado en la Calle San Camilo N° 106 del distrito, provincia y departamento de Arequipa; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **En su Artículo Cuarto**, disponer medida correctiva destinada a revertir parcialmente las afectaciones, teniendo en cuenta que el retiro de las estructuras empotradas al bien, no puedan afectar nuevamente al monumento; por lo que corresponde realizar trabajos de adecuación de las instalaciones de altillos o mezanines y divisiones con materiales que disminuyan la afectación. Asimismo, cabe señalar que las medidas correctivas deben contar con la aprobación y supervisión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Cartas N° 000328-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000329-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000130-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000130-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 17 de mayo de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Asociación Galería Mega Plaza, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la Asociación Galería Mega Plaza.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL